**SECCIÓN 3.- LICENCIAS Y PERMISOS**

**ANEXO 03.02.03. PERMISO POR ENFERMEDAD GRAVE DE FAMILIAR HASTA 2º GRADO POR CONSANGUINIDAD O AFINIDAD**

**1. Consideración de los hechos causantes:**

Darán lugar a este permiso los siguientes hechos causantes: accidente o enfermedad grave, hospitalización o intervención quirúrgica sin hospitalización que precise reposo domiciliario o pruebas invasivas con sedación.

Se entenderá por:

* Enfermedad grave de familiar: Con carácter general, se considera enfermedad grave aquellas que así lo sean consideradas por el servicio médico encargado del examen del informe médico que se adjunte.
* Ingreso hospitalario de familiar: Se considera ingreso hospitalario, cualquiera que sea la causa:
	+ La aceptación formal por el hospital de una persona para su atención médica, observación, tratamiento y recuperación. Todo ingreso al hospital involucra la ocupación de una cama hospitalaria y el mantenimiento de una historia clínica para el registro de todas las atenciones otorgadas.
	+ Las hospitalizaciones de día cuando acontezcan para la realización de una intervención quirúrgica o tratamiento médico.
	+ La permanencia del familiar en el servicio de urgencias
	+ La hospitalización domiciliaria post-intervención quirúrgica o en situación de fase terminal, entendida como alternativa a permanecer en el hospital que permite recibir en el domicilio cuidados, tratamientos e iguales atenciones, proporcionadas por profesionales sanitarios cuando la persona ingresada ya no precisa de la infraestructura hospitalaria, pero sí de un seguimiento activo y frecuente durante un periodo de tiempo limitado.
	+ Pruebas invasivas/tratamientos con sedación.

**2. Días de permiso, en función del grado de afinidad:**

* Cónyuge, pareja de hecho, hijo o hija: cinco días hábiles, y si se produjera a más de 150 kilómetros del lugar de residencia de la persona funcionaria se dispondrá de dos días naturales adicionales.
* Familiares dentro del primer grado de consanguinidad o afinidad, así como cualquier otra persona distinta de las anteriores que conviva con el funcionario o funcionaria en el mismo domicilio y que requiera el cuidado efectivo de aquella: cinco días hábiles.
* Familiares dentro del segundo grado de consanguinidad o afinidad: cuatro días hábiles.

**Cuadro resumen:**

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **Familiar** | **Nº. de días** | **Si reside a más de 150 km** |
| Cónyuge, pareja de hecho, hijo o hija | 5 días laborables | 2 días naturales adicionales |
| Familiar hasta 1er. grado \* | 5 días laborables |  |
| Familiar hasta 2º. grado | 4 días laborables |  |

\* Así como cualquier otra persona distinta de las anteriores que conviva con el funcionario o funcionaria en el mismo domicilio y que requiera el cuidado efectivo de aquella.

**3.** Este permiso po­drá extenderse en tres días adicionales de tiempo a recuperar. El tiempo empleado se habrá de recuperar en el plazo de tres meses a contar desde el mes en que se hizo uso del derecho de referencia, con cargo al horario flexible, debiendo comunicar dicha recuperación a las personas responsables de control horario para su verificación.

**4.** Los días a los que da derecho el permiso podrán disfrutarse de forma consecutiva o alterna, a petición de la persona solicitante, si bien, es necesaria la acreditación de que el hecho causante acontece efectivamente en los días concretos de disfrute. A estos efectos, el ingreso hospitalario comprenderá tanto el día de ingreso como el día de alta hospitalaria.

**5.** En los casos de enfermedad grave justificada de familiares hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad, el personal tendrá derecho a un segundo permiso, por el mismo periodo de duración, pasados 30 días consecutivos desde la finalización del primer permiso, sin que sea de aplicación, en este caso, la ampliación por distancia de la residencia habitual a más de 150 kilómetros.

**6.** Se tendrá derecho a un nuevo permiso, aunque no haya pasado el plazo de 30 días desde el disfrute del anterior permiso, cuando se de alguna de las siguientes condiciones:

* Accidente, enfermedad grave, hospitalización o intervención quirúrgica sin hospitalización, por cualquier proceso distinto al que dio origen al permiso primigenio, debidamente acreditado por la persona solicitante.
* Se trate de distinto familiar.

En caso de ausencia de tal acreditación, se entenderá, en todos los casos, recaída, no dando lugar a un nuevo permiso.

En todo caso, la persona solicitante deberá acompañar a su petición la acreditación de la relación de parentesco y el certificado médico que acredite la existencia de la enfermedad grave, de ingreso domiciliario con asistencia médica profesional o justificante del ingreso hospitalario.